

III. AUTORIDADES Y PERSONAL

a) NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/286/2007, de 21 de febrero, por la que se convocan actividades formativas correspondientes al Plan de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional, a desarrollar en el año 2007, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 102.1 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

Por esta razón, la Consejería de Educación oferta anualmente un programa de formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, que contribuye a la actualización curricular del profesorado y a la mejora de la calidad del proceso educativo de Formación Profesional.

La implantación para el curso 2007/2008 de nuevos ciclos formativos junto con los continuos cambios producidos en el sector productivo obliga a abordar las necesidades detectadas en el aula respecto al desarrollo del currículo, mediante ofertas de formación al profesorado en la modalidad de actualización científico-tecnológica.

Estas actividades formativas se cofinancian con el Fondo Social Europeo al ser el refuerzo y la mejora de los sistemas de enseñanza y de formación una de las finalidades propias de este Fondo, de conformidad con el Reglamento (CE) 1784/1999.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convocan actividades formativas para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional a desarrollar en el año 2007, conforme a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto.

1.1. El objeto de la presente Orden es convocar actividades formativas, a desarrollar en el año 2007, correspondientes al Plan de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional que, desglosadas por familias profesionales, figuran en el Anexo I.

1.2. Las actividades formativas convocadas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

1.3. Para asegurar el correcto desarrollo de las actividades formativas, se contará con la participación de coordinadores asociados a una o varias familias profesionales, designados por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, que colaborarán en la definición y organización del conjunto de cursos correspondientes a cada una de ellas. Asimismo se contará con un director de curso para cada actividad formativa concreta.

Segunda.- Destinatarios.

2.1. Podrán acceder a los cursos convocados por esta Orden el personal docente que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

a) Funcionarios de la Comunidad de Castilla y León en situación administrativa de servicio activo pertenecientes a los siguientes cuerpos:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional adscritos a especialidades definidas y relacionadas con la Formación Profesional.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades creadas por el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, incluidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995 de 6 de octubre, con atribución de competencia docente que imparten Ciclos Formativos en el curso 2006-2007.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, para los cursos específicamente dirigidos a ellos.

b) Funcionarios en prácticas que presten servicios en los supuestos señalados en el apartado 1. a) de esta Base.

c) El profesorado asimilado a las especialidades de Formación Profesional que imparten Ciclos Formativos o Programas de Garantía Social, modalidad Iniciación Profesional o ACNESS, en el curso 2006-2007 en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León.

d) Personal interino que preste servicios en los supuestos señalados en el apartado 1. a) de esta Base.

2.2. Los interesados deberán reunir, además, los requisitos específicos que se exigen para cada uno de los cursos convocados y que figuran en la documentación relativa a los mismos que se podrá consultar en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/profesorado> y en las Direcciones Provinciales de Educación.

2.3. Los solicitantes de estas acciones formativas se comprometen a impartir el módulo o los módulos que estén relacionados con cada uno de los cursos que solicita.

Tercera.- Solicitudes y documentación.

3.1. La solicitud, redactada conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden, irá dirigida al Director Provincial de Educación y se presentará preferentemente en el registro de la Dirección Provincial de Educación respectiva, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este precepto no incluye la posibilidad de presentar las solicitudes en los registros de los centros docentes.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

3.2. Las solicitudes de acciones formativas que se desarrollen en junio contarán con el visto bueno del director del centro educativo, de forma

que se garantice que la asistencia del solicitante no influirá en el desarrollo normal de las actividades asignadas al departamento al que pertenezca.

3.3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Acreditación de los requisitos específicos que para cada uno de los cursos convocados se determinen en la documentación a la que se refiere la base 2.2.
- b) Certificado del secretario del centro educativo de destino, conforme al Anexo III de esta Orden, o en su caso, del jefe de personal correspondiente en el que se especifique la situación administrativa, el cuerpo y especialidad.
- c) Los solicitantes de cursos relacionados con los módulos que imparten en el curso 2006/2007, siendo éstos distintos a los atribuidos a su especialidad, deberán presentar certificado del Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación en la que se encuentren destinados en el que conste el motivo por el cual se produce esta circunstancia.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 15 de marzo de 2007.

4.2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Quinta.- Tramitación.

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán, para cada uno de los cursos, una relación de los candidatos por orden de prioridad, teniendo en cuenta los criterios fijados en la base 7.2 y, en caso de reunir las mismas características, procurando la adecuada distribución entre todos los centros educativos y el profesorado adscrito a las especialidades a las que va dirigido el curso, dando preferencia a los centros con implantación de nuevas enseñanzas para el curso 2007/2008, relacionadas con los cursos. En el plazo de 15 días desde la terminación del período de presentación de solicitudes, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa la documentación presentada junto con la relación de candidatos.

Sexta.- Comisión de selección.

6.1. La documentación recibida será examinada y valorada por una comisión de selección que estará integrada por la Jefa de Servicio de Formación Profesional, que la presidirá, cuatro funcionarios, nombrados por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de los cuales actuará como secretario y los coordinadores de las Familias Profesionales.

6.2. La Comisión de selección podrá constituir subcomisiones en atención a las distintas Familias Profesionales, con la finalidad de realizar un estudio previo de los expedientes.

Séptima.- Prioridades y criterios de prioridad.

7.1. Las plazas de cada curso se adjudicarán a los solicitantes de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

7.1.1. Profesorado que imparte docencia en Ciclos Formativos o Programas de Garantía Social, modalidad Iniciación Profesional o ACNESS, en el curso 2006-2007, en centros educativos de Castilla y León, en el siguiente orden:

- a) Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino definitivo.
- b) Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en expectativa de destino, desplazados, en comisión de servicios o en prácticas.
- c) Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades creadas por el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, incluidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995 de 6 de octubre, con atribución de competencia docente.

d) Profesores asimilados a las especialidades de Formación Profesional que impartan docencia en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León.

e) Personal interino al que se refiere la base 2.1.d) de esta Orden.

7.1.2. Otros funcionarios docentes adscritos a especialidades de Formación Profesional que, durante el curso 2006/2007, prestan sus servicios en la Administración Educativa, en Centros de Formación e Innovación Educativa o en Centros Docentes dependientes de la Consejería de Educación en los que no se imparten Ciclos Formativos o Programas de Garantía Social en la modalidad de Iniciación Profesional o ACNESS, en el siguiente orden:

- a) Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino definitivo.
- b) Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en expectativa de destino, desplazados, en comisión de servicio o en prácticas.

7.2. Dentro de cada uno de los colectivos anteriores, la adjudicación de plazas se realizará aplicando los siguientes criterios:

- 1.- Orden de preferencia de las especialidades a las que van dirigidos los cursos.
- 2.- Impartición de los módulos a los que van dirigidos los cursos en el curso académico 2006/2007.
- 3.- Implantación en el centro de destino de nuevas enseñanzas con módulos a los que van dirigidos los cursos en el curso académico 2006/2007.
- 4.- Otras preferencias recogidas en los requisitos para cada uno de los cursos convocados a los que se refiere la base 2.2.
- 5.- Mayor antigüedad en el cuerpo y en la especialidad a la que se encuentre adscrito.

7.3. Las plazas disponibles en cada curso se distribuirán entre las provincias de la Comunidad, aplicando los criterios recogidos en las bases 7.1 y 7.2, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Implantación de nuevas enseñanzas para el próximo curso 2007/2008.
- b) Existencia de ciclos formativos relacionados con el curso.
- c) Necesidades de formación detectadas.
- d) Número de ciclos formativos relacionados con la Familia Profesional a la que pertenece el curso.

7.4. Si el número de solicitudes para cada curso excede al de plazas, se elaborará una lista de profesores suplentes siguiendo los criterios indicados en los apartados anteriores.

7.5. A efectos de facilitar el acceso a la formación al mayor número posible de profesores a cada solicitante se le adjudicará solamente un curso. No obstante, podrá adjudicarse a un profesor la realización de más de un curso cuando se produzcan vacantes que no sean cubiertas por los procedimientos establecidos.

7.6. Para cubrir las bajas que se produzcan antes del comienzo del curso, se dará prioridad a los suplentes que se encuentren en la misma situación administrativa comenzando por la provincia en la que se ha producido la baja. Si no hubiera suplentes en la misma provincia en la misma situación, se seguirá el orden establecido en la lista de suplentes.

7.7. La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa establecerá las medidas necesarias para posibilitar que las plazas disponibles no cubiertas mediante la utilización de listas de suplentes puedan ser ocupadas con funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicios en centros docentes de otras Comunidades Autónomas u otros colectivos.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Comisión de Selección.

8.2. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses contado desde la fecha de finalización del plazo

de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- Renuncias.

Los cursos adjudicados son irrenunciables, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, que se comunicará por escrito a la Consejería de Educación, Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa. Las renunciadas darán lugar a la exclusión del afectado en la siguiente convocatoria

Décima.- Evaluación de los cursos y certificación de la formación.

10.1. El seguimiento de los cursos corresponderá al coordinador de la Familia Profesional, con la colaboración de los directores de los cursos.

10.2. Los participantes elaborarán una memoria individual original del curso que entregarán al Director del mismo en el plazo de 6 días contados a partir del siguiente al de la finalización de la actividad, como condición necesaria para su certificación.

10.3. La memoria tendrá una extensión mínima de 5 folios mecanografiados, y deberá recoger, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos generales del curso.
- b) Grado de adecuación de los contenidos con los objetivos generales del curso.
- c) Valoración del nivel de los contenidos impartidos.
- d) Valoración de la metodología utilizada.
- e) Valoración de las técnicas adquiridas y prácticas realizadas.
- f) Grado de aplicación en el aula de los conocimientos adquiridos.
- g) Valoración de la calidad de la documentación y materiales aportados.
- h) Valoración de la duración del curso, temporalización y organización de los contenidos.
- i) Valoración de la infraestructura, medios materiales y humanos utilizados por la empresa encargada para la impartición del curso.
- j) Valoración de los ponentes.
- k) Expectativas respecto al curso y grado de satisfacción final.
- l) Propuestas de mejora en el diseño del curso.
- m) Propuesta motivada de actividades de formación para próximos planes.

10.4. Las faltas de asistencia superiores al 15% de las horas impartidas, independientemente de la causa, impedirá la certificación del curso. Las faltas de asistencia inferiores al citado porcentaje se justificarán por escrito.

10.5. La evaluación de los cursos y el derecho a certificación de la formación para cada participante se regirán por lo dispuesto en la norma-

tiva vigente en materia evaluación, certificación y registro de actividades de formación permanente.

A tal fin se constituirá una comisión evaluadora que estará integrada por la Jefa de Servicio de Formación Profesional, que la presidirá, cuatro funcionarios, nombrados por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de los cuales actuará como secretario, y los coordinadores de las Familias Profesionales. Dicha Comisión efectuará el proceso evaluador con los siguientes criterios:

- a) Verificar la asistencia a las actividades programadas de cada candidato.
- b) Verificar el grado de realización de las actividades y trabajos propuestos durante el desarrollo del curso de cada candidato.
- c) Valorar la memoria individual de cada candidato.

Una vez realizado el proceso evaluador la comisión elaborará el acta de propuesta de certificación correspondiente de cada curso.

10.6. El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa otorgará el certificado del curso a cada uno de los participantes propuestos por la comisión evaluadora, a los coordinadores de las Familias Profesionales y a los directores de curso.

10.7. Los asistentes a los cursos convocados por esta Orden quedan obligados a depositar los originales de los materiales aportados por las entidades colaboradoras en el departamento de la Familia Profesional al que estén adscritos en su centro educativo de destino, con objeto de que dicho material pueda ser utilizado por todos los profesores del mismo.

Undécima.- Indemnizaciones.

Las indemnizaciones que corresponda abonar en concepto de dietas y locomoción, se regirán por la normativa vigente en la materia.

Duodécima.- Base final.

12.1. La Consejería de Educación habilitará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Orden.

12.2. Se autoriza al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de febrero de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA